

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 7

*Referencia:* 7

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-01-1990

*Título:* POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 21447

*Publicada el:* 04-01-1990

*Rama del Derecho:* DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

*Palabras Claves:* Marina mercante, Derecho Marítimo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.297

*Rollo:* 9

*Posición:* 16

**DECRETO DE GABINETE No. 7**  
(De 4 de enero de 1990)

"Por el cual se toman medidas relacionadas con la Marina Mercante Nacional".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Toda la nave de Servicio Exterior que haya obtenido de la Dirección General Consular y de Naves la anuencia de ésta para inscribirse en otro registro o la cancelación de su registro dentro del período comprendido entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre del mismo año, podrá desistir de dicho trámite o solicitar la revocatoria de la cancelación otorgada por dicha Dirección antes del 30 de junio de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las naves que se acojan a lo preceptuado en el artículo anterior gozarán de las siguientes exenciones e incentivos fiscales:

- 1.- La Dirección General Consular y de Naves concederá un crédito a estas naves por el monto de los Derechos de Cancelación que se hayan pagado al Tesoro Nacional. Dicho crédito se aplicará para cancelar los impuestos y tasas anuales establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- 2.- La Dirección General Consular y de Naves concederá una exención del pago de los derechos de abanderamiento a las naves que hayan obtenido el Resuelvo de Cancelación definitivo dentro del período establecido en el Artículo Primero del presente Decreto de Gabinete.
- 3.- La Dirección General Consular y de Naves eximirá del pago de los impuestos y Tasas correspondientes al año fiscal de 1990 a aquellas naves que, habiendo solicitado la anuencia o la cancelación de su Registro, comprueben debidamente a dicha Dirección haber pagado Impuestos y Tasas Anuales, o sus equivalentes, a un registro extranjero.

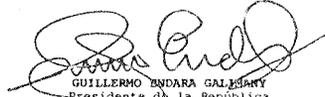
**ARTICULO TERCERO:** Podrán igualmente acogerse a las exenciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo Segundo de este Decreto de Gabinete las naves de servicio exterior que se hayan matriculado en un registro extranjero, dentro del período especificado en el Artículo Primero, siempre y cuando dichas naves presenten su solicitud de abanderamiento a más tardar el día 30 de junio de 1990, aún cuando las mismas no hayan solicitado previamente a la Dirección General Consular y de Naves la referida anuencia o cancelación del registro panameño.

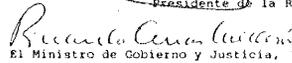
**ARTICULO CUARTO:** Se concede un plazo improrrogable hasta el 31 de marzo de 1990 para que toda nave de registro panameño pague sus impuestos y tasas anuales correspondientes al año fiscal de 1990, sin que se causen recargos o intereses algunos.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Consular y de Naves también podrá otorgar los créditos aquí previstos a la firma de abogados o al abogado que haya hecho el pago.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).

  
GUILLERMO ENDARA GALINDARY  
Presidente de la República

  
RICARDO ARIAS CALDERÓN  
El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,

  
GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JULIO E. LINANTES

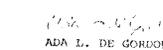
El Ministro de Obras Públicas,

  
RINE ORILLAC

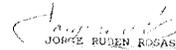
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARCO GALINDO.

La Ministra de Educación,

  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JORGE RUBÉN ROJAS

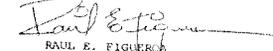
El Ministro de Salud,

  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
JUAN A. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

  
RAUL E. FIGUERCA